

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 208

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** el artículo 87, y **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 88 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es un Órgano Colegiado, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, funcionará en pleno y se integrará por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un representante tercer árbitro que fungirá como Presidente y que será propuesto en terna por el Titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos representantes anteriores.

El representante de los trabajadores será nombrado por la organización sindical que tenga la mayoría de los agremiados; y el representante de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos será nombrado por éstos.

Para la elección del tercer árbitro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración del Representante de los Trabajadores y del Representante Patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, acompañando los documentos necesarios para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90 de la presente Ley, a efecto de que dentro del improrrogable plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta, procedan a su elección.

En caso de que los representantes rechacen la totalidad de la terna propuesta o no alcancen un acuerdo en el plazo señalado en el párrafo que antecede, fungirá como tercer árbitro la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

Estos nombramientos se harán antes del quince de diciembre del año anterior a su entrada en funciones.

Una vez designado el representante de los trabajadores, el representante patronal y el tercer árbitro, el Titular del Poder Ejecutivo lo informará al Congreso del Estado de manera inmediata, para que se les tome la protesta de Ley antes de tomar posesión y entrar en funciones.

ARTÍCULO 88. Para la designación de nuevos representantes, por vacante, se seguirá el procedimiento del artículo anterior. El Presidente del Tribunal será sustituido en sus ausencias temporales y definitivas, en tanto se

expida un nuevo nombramiento, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

Las ausencias temporales de los representantes será cubierta por el Secretario Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cargo que recaerá en el Secretario Proyectista de mayor antigüedad laboral en el Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado que sean designados de conformidad con el artículo 87 que se reforma mediante el presente Decreto, ejercerán sus funciones durante el período comprendido del día doce de enero del año 2014 al día once de enero del año 2017.

TERCERO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las reformas y adiciones necesarias al Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, a efecto de armonizar su contenido con lo prevenido en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres

días del mes de diciembre del año dos mil trece.

C. TULIO LARIOS AGUILAR.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de Diciembre de 2013.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *